Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

USTED ESTA TENIENDO ACCESO A UNA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

ACUERDO TRANSITORIO PARA LA TEMPORADA 1.998/99

PRIMERA: Los firmantes se reconocen recíprocamente el carácter de entidades representativas tanto del sector obrero como del sector empresario, en toda su zona de influencia y actuación.

SEGUNDA: Ambas Entidades reconocen expresamente la crítica situación por la que atraviesan tanto trabajadores como empleadores de la actividad, originada en la restricción de la demanda, baja del consumo, altos costos, congelamiento de salarios, precios de ventas y tarifas y en gran parte de los casos baja de estos últimos. Advierten también la necesidad de colaborar en el descenso de la tasa de desempleo, coadyuvando a la creación de fuentes de trabajo. Ambas Instituciones también advierten la necesidad de actualizarse de conformidad a las exigencias competitivas que reclama la economía vigente, considerando imprescindible poner en práctica de modo experimental diversos aspectos de la modalidad del contrato de trabajo de temporada, para considerar en tiempo oportuno su regulación definitiva.

TERCERA: Ambas partes convienen dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo que se establece a continuación. Asímismo asumen el firme compromiso de Constituirse en Comisión Negociadora Zonal y cumplimentar los pasos que imponen la Ley 23.551 y ccdtes como así también el CCT 125/90, a efectos de realizar un nuevo Convenio de Trabajo Zonal. Dicha Comisión deberá estar lista para sesionar a partir del 30 de mayo de 1.999.

CUARTA: Queda expresamente establecido que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 1.999, fecha en la cual caducará definitivamente, salvo acuerdo expreso en contrario.-

QUINTA: Será considerado personal temporario todo aquel que preste tareas entre el primero de noviembre de 1.998 y treinta de abril de 1.999.-

Los períodos mínimos de contratación serán los siguientes:

a) Para el personal ingresado desde el 20 de diciembre, setenta y cinco (75) días.-

b) Para el personal ingresado desde el 1ero. de enero, sesenta (60) días.-

c) Para el personal, ingresado desde el 15 de enero, cuarenta y cinco (45) días.-

Es opcional para el trabajador iniciar la prestación de trabajo en fecha anticipada a la de la temporada anterior.-

Se deja constancia que los establecimientos que los establecimientos denominados "casas de comida tipo económico con servicio standard" se equipararán a los establecimientos de categoría "C"- Dos (2) Tenedores.

SEXTA: Las partes ratifican la naturaleza jurídica del contrato de temporada como de tiempo indeterminado (art. 90, 92 bis (t.o. Ley 25.013/98), 98 y ccdtes LCT). Por tal motivo podrán realizarse contrataciones a prueba (art. 92 bis LCT) durante el período mencionado en la cláusula 6ta. sin que la disolución del vínculo laboral con anterioridad a los treinta (30) días de trabajo efectivo otorgue derecho a reclamo indemnizatorio de ningún tipo.

SÉPTIMA: El empleador podrá variar la diagramación o cambiar el horario según las necesidades de la propia actividad aún en períodos correspondientes a una misma temporada según lo prescripto por el art. 57 del CCT 125/90.- El trabajador no podrá oponerse salvo que pruebe perjuicio relevante.-

OCTAVA: A los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo anterior deberán respetarse las normas de orden público que establece la LCT.- Será obligatorio para el empleador respetar las doce (12) horas de descanso entre la finalización de una jornada de trabajo y el principio de la otra.-

NOVENA: Los firmantes acuerdan establecer una Bonificación Especial Extrordinaria de Temporada para el ciclo 98/99 que alcanzará a los trabajadores del sector hotelero gastronómico.-

Para tener derecho a la misma deberán prestar tareas en parte o todo el período comprendido entre el 20 de diciembre de 1.998 y el 31 de marzo de 1.999 .

DÉCIMA: La misma consistirá en una suma fija pactada según la categoría de cada trabajador y el establecimiento donde preste tareas y su pago será proporcional al período efectivamente trabajado.

DECIMOPRIMERA: Quedan exceptuados de percibir la misma aquellos trabajadores que adquieran la modalidad temporaria durante la vigencia del presente, siempre que se trate de establecimientos habilitados con antelación al 01/11/98.

DECIMOSEGUNDA: Las empresas hotelero gastronómicas que han iniciado su actividad a partir del 01/11/98 deberán abonar la Bonificación Especial Extraordinaria establecida en la cláusula decimoprimera a todos sus trabajadores sin excepción.

DECIMOTERCERA: Atento el carácter extraordinario y transitorio de esta Bonificación Especial, las partes convienen que la misma no será tomada como base para establecer la mejor remuneración mensual, normal y habitual a los fines de los art. 121 y 232 de la LCT, 245 de la LCT (t.o. Leyes 24.013 y 25.013) y absorberá cualquier incremento que se otorgue u otorgare sobre los básicos de convenio como así también los otorgados a nivel empresa.

DECIMOCUARTA: La Bonificación Especial Extraordinaria será instrumentada en recibo individual separado por cada cuota liquidada. Los montos se detallan en planillas anexas. A los fines de su determinación y pago proporcional se tendrán en cuenta la cantidad de días trabajados durante cada uno de los períodos que otorgan derecho a su percepción. A efectos de establecer el valor de cada día/bonificación se utilizará el siguiente coeficiente: cuota del mes devengado con derecho a percepción conforme categoría profesional y del establecimiento correspondiente dividido treinta por cantidad de días trabajados en él.

Se deja expresamente establecido que la adopción de la presente técnica obedece a necesidades contables impuestas por los actuales sistemas computarizados de liquidación.

DECIMOQUINTA: La Bonificación Extraordinaria se abonará en tres cuotas que se pagarán los días 20 de enero, 20 de febrero o 20 de marzo o conjuntamente con los haberes correspondientes a cada mes, a opción del empleador.-

En caso de corresponder el pago proporcional al mes de diciembre/98, podrá abonarse conjuntamente con la de enero.

DECIMOSEXTA: La parte empresaria reitera el compromiso que ha mantenido en Acuerdos anteriores respecto a no trasladarla a los precios de los servicios hotelero-gastronómicos que brindan.-

DECIMOSÉPTIMA: Las partes convienen establecer por única vez una contribución especial extraordinaria a cargo de los empleadores de la actividad hotelera gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia consistente en el pago de la suma de Pesos doce ($ 12) por cada trabajador en relación de dependencia.

La misma será destinada al Fondo de Asistencia Escolar cuyo objetivo es cooperar con los hijos de los afiliados.

La percepción estará a cargo de la Organización Sindical y el pago deberá hacerse efectivo antes del 20 de enero.

DECIMONOVENA: El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su homologación y comenzará a regir a partir de su firma por los representantes de la UNION DE TRABAJADORES GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Seccional Mar del Plata y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA.-

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Mar del Plata, a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE TEMPORADA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1.999

CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS

CATEGORIAS	H	1 ESTRELLA "D" RES. S/COMIDA "C"	2 ESTRELLAS "C" REST.S/COMIDAS "B"	3 ESTRELLAS "B" REST.S/COMIDA "A"	4 ESTRELLAS "A"
PROFESIONALES	R	CAT. "D" y STAND. 1 TENEDOR	CATEGORIA "C" 2 TENEDORES	CATEGORIA "B" 3 TENEDORES	CATEGORIA "A" 4 TENEDORES
	C	CAT. "C" 1 COPA	CAT. "B" 2 COPAS	CAT. "A" 3 COPAS	
Peones-Lavacopas-Guardarropista-Enc.Toilette-Portero servicio-Ascensorista servicio-Ay.Of. varios-Corredor o comisionista	ENERO/ FEBRERO $ 141 MARZO $ 72	ENERO/ FEBRERO $ 146 MARZO $ 73	ENERO/ FEBRERO $ 154 MARZO $ 77	ENERO/ FEBRERO $ 162 MARZO $ 81
Montaplatos cocina -Ascensorista-Bagagista-Sereno vigil.-Mensajero-Auxiliares-Control Vent. y Comp.Med.Of.ofic.var- Foguista-Encerador pisos Mozo mostrad.-Engrasador-Centrifugador-Telefonis. Planchadora Calandra- Estufera-Jardinero- Cobrador	ENERO/ FEBRERO $ 141 MARZO $ 72	ENERO/ FEBRERO $ 146 MARZO $ 73	ENERO/ FEBRERO $ 154 MARZO $ 77	ENERO/ FEBRERO $ 162 MARZO $ 81
Ayud. Panadero -Ayud.Cocina-Capataz Peones- Gambucero Cafetero-Comis Vinos- Comis Comedor Niños- Empleado Administrativo-Recibidor Mercadería- Planchadora- Lencera Lavandera-Mozo Personal-Capataz Peón General	ENERO/ FEBRERO $ 151 MARZO $ 76	ENERO/ FEBRERO $ 158 MARZO $ 79	ENERO/ FEBRERO $ 165 MARZO $ 82	ENERO/ FEBRERO $ 176 MARZO $ 88
Med.Of.Panad- Comis Suite- Mucamas Valet-Portero Telefonista-Enc Invent. y Dep- Of.Ofic. varios- Chofer Garagista- Bodeguero- Capataz Com.Admin- Coctelero Ayud.Barman- Planchadora a mano	ENERO/ FEBRERO $ 151 MARZO $ 76	ENERO/ FEBRERO $ 158 MARZO $ 79	ENERO/ FEBRERO $ 165 MARZO $ 82	ENERO/ FEBRERO $ 176 MARZO $ 88
Comis Cocina-Ofic.Panad- Jefe Telef- Cajero Admin-Ay.Contador- Adicionista comedor-Cuentacorrentista-Fichero- Cajero Comed.-Capataz Enc.Sec- Jefe Lencera	ENERO/ FEBRERO $ 168 MARZO $ 84	ENERO/ FEBRERO $ 174 M ARZO $ 87	ENERO/ FEBRERO $ 183 MARZO $ 92	ENERO/ FEBRERO $ 200 MARZO $ 100
Jefe partida- Maitre- Mozo de salón- Mozo de vinos-Gobernanta-Conserje- Cajero Adm.-Empl.Princ.Adm.-Recepcionista- Barman- Mozo Pisos	ENERO/ FEBRERO $ 168 MARZO $ 84	ENERO/ FEBRERO $ 174 MARZO $ 87	ENERO/ FEBRERO $ 183 MARZO $ 92	ENERO/ FEBRERO $ 200 MARZO $ 100
Jefe Brigada- Maitre Principal- Gobernanta Principal-Conserje Principal-Jefe Recepción	———	———	———	ENERO/ FEBRERO $ 200 MARZO $ 100
Comis Principiante (menor) Cadete de Portería (menor)	ENERO/ FEBRERO $ 70 MARZO $ 35	ENERO/ FEBRERO $ 73 MARZO $ 37	ENERO/ FEBRERO $ 77 MARZO $ 38	ENERO/ FEBRERO $ 81 MARZO $ 40

31

Mar del Plata, 5 de noviembre de 1.999.

Señora
Asesora Legal
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dra. CLAUDIA LINARI
S/ D/

Ref.: Expdte 1-216-91.022/99 M.T.S.S.

De nuestra mayor consideración:

FERNANDO ADOLFO SCARPATI, abogado, T. II, F. 164 del CAMDP , en carácter de apoderado de la **UNIÓN DE TRABAJADORS GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA , Seccional MAR DEL PLATA** ,con domicilio en San Luis 2548 de esa ciudad constituyendo domicilio en Corrientes 2853 de la misma y **MARÍA FERNANDA VUOTTO**, abogada, T.IV, F. 296 del CAMDP, constituyendo domicilio en Av. Colón 3073 3ero. B de Mar del Plata, en carácter de apoderada de la **ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA**, sita en Santa Fe 1858 1er. Piso de la misma , respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- Que con las copias simples de Poder General que adjuntamos acreditamos la personería invocada ut supra , solicitando se nos tenga en tal carácter.

II.- Asimismo adjuntamos copias de Actas de Asamblea General Ordinaria de ambas Instituciones de donde surge la representación de invocada por los firmantes.

III.- En relación a las observaciones formuladas por la Sra. Asesora Legal - no obstante haber operado el vencimiento pactado en el mismo convenio - y a efectos de evitar, tal como la misma manifiesta, demoras que entorpezcan el presente trámite , de común acuerdo expresamos:

1) **CLÁUSULA SEXTA IN FINE:** Si bien la característica principal y distintiva del período de prueba que regula el art. 92 bis de la LCT (t.o. Ley 25.013/98) es la de aplicarse estrictamente a los trabajadores que inician la relación laboral, consideramos apropiado realizar la aclaración de referencia razón por la cual solicitamos se apruebe la modificación de la mencionada cláusula que quedará redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES RATIFICAN LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE TEMPORADA COMO DE TIEMPO INDETERMINADO(ART. 90,92 BIS T.O. LEY 25.013/98), 98 Y CCDTES LCT).POR TAL MOTIVO PODRÁN REALIZARSE CONTRATACIONES A PRUEBA (ART. 92 BIS LCT) DURANTE EL PERÍODO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA 6TA. SIN QUE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL CON ANTERIORIDAD A LOS TREINTA (30) DÍAS DE TRABAJO EFECTIVIO OTORGUE DERECHO A RECLAMO INDEMNIZATORIO DE NINGÚN TIPO ***RESPECTO A LOS TRABAJADORES INGRESANTES Y NO A AQUELLOS CON LOS CUALES SE MANTIENE UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TEMPORADA.***

2) **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Solicitamos su modificación con el agregado sugerido por la Sra. Asesora, por lo cual la misma quedaría redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR PODRÁ VARIAR LA DIAGRAMACIÓN O CAMBIAR EN HORARIO SEGÚN NECESIDADES DE LA PROPIA ACTIVIDAD, AÚN EN PERÍODOS CORRESPONDIENTES A UNA MISMA TEMPORADA, SEGÚN LO PRESCRIPTO POR EL ART. 57 DEL CCT 125/90. ***LAS PRESENTES MODIFICACIONES SE REALIZARÁN DENTRO DEL MARCO DE LO PRESCRIPTO POR LOS ART. 65 Y 66 LCT, CUMPLIDO LO CUAL*** EL TRABAJADOR NO PODRÁ OPONERSE SALVO QUE PRUEBA PERJUICIO RELEVANTE.

IV.- Asimismo nos notificamos y conformamos la oportuna vista que se dará a la UNIÓN DE TRABAJADORES GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

V.- Por lo expuesto solicitamos:

1) Se tengan por agregadas los instrumentos que acreditan la personería y representación invocadas.

2) Se tengan por agregadas las modificaciones a las cláusulas Sexta y Séptima del presente Acuerdo.

3) Oportunamente se homologue el mismo.

Sin otro particular, saludan a Ud.con atenta consideración

P/ Unión de Trabajadores Gastronómicos de la Rep. Arg. Sec. Mar del Plata
FERNANDO A. SCARPATI
Apoderado

P/ Asoc. Emp.Hotelera Gastronómica de Mar del Plata y Zona de Influencia
MARÍA FERNANDA VUOTTO
Apoderada